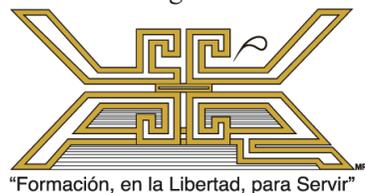


Universidad Regional del Sureste



**URSE** | Posgrado

## **La Educación Obligatoria y Trabajo Remunerado como factores determinantes para la reincorporación social de las personas privadas de su libertad**

Vásquez Vásquez Alfonso, Gaviño Ambriz María Victoria

Maestría en Derecho Penal y Juicios Orales, Dirección de Posgrado, Universidad Regional del Sureste, Oaxaca, México.

email: [lawyersvasquez@gmail.com](mailto:lawyersvasquez@gmail.com)

### **Resumen**

En la legislación actual y vigente, existe la Ley Nacional de Ejecución Penal, en la cual se advierte la existencia de ejes de reinserción social para las personas que se encuentran confinadas en los diversos centros de reclusión del Estado como lo son el trabajo remunerado y la educación.

Sin embargo, en la actualidad no existe un trabajo remunerado en los centros de reclusión del estado de Oaxaca, así como tampoco avance en el nivel educativo de las

personas confinadas en estos centros de reclusión, esto último tiene relación directa a que no es obligatorio asistir a la escuela para contar con una formación, adiestramiento, capacitación, etc.

Ahora bien, lo que se propone, es que realmente se aplique lo señalado en la ley, permitiendo el desarrollo del ser humano aunque se encuentre privado de su libertad y con ello lograr una verdadera reincorporación a la sociedad de las personas que se encuentran confinadas en el interior de un

centro penitenciario, mediante mecanismos que permitan generar fuentes de empleo en el interior de los centros de reclusión y establecer la asistencia obligatoria a la escuela como parte de sus actividades cotidianas.

Para la presente investigación se utilizó el método cualitativo a través de investigación documental debido a que se ocupan datos estadísticos los cuales se emplean de forma descriptiva, esto, con la finalidad de precisar hechos en los que se sustenta la misma, que permiten ilustrar con información actual las circunstancias que se abordan, mediante un análisis de los mismos datos y la legislación vigente. Cuyo objeto consistió en determinar la inobservancia de las disposiciones aplicables.

**Palabras clave:** Reincorporación social, educación obligatoria, trabajo remunerado, centros de reclusión.

## **Abstract**

In current and current legislation, there is the National Law of Criminal Execution, which notes the existence of axes of social reintegration for people who are confined in the various detention centers of the State, such as paid work and education.

However, currently there is no paid work in the detention centers of the state of Oaxaca, nor is there any progress in the educational level of the people confined in these detention centers, the latter is directly related to the fact that it is not mandatory to attend. to school to have training, training, etc.

Now, what is proposed is that what is stated in the law be truly applied, allowing the development of human beings even if they are deprived of their freedom and thereby achieving a true reintegration into society of people who are confined in inside a penitentiary center, through mechanisms that generate sources of employment inside the

prisons and establish mandatory school attendance as part of their daily activities.

For this research, the qualitative method was used through documentary research because statistical data is used which is used in a descriptive way, this, with the purpose of specifying facts on which it is based, which allow us to illustrate with information current circumstances that are addressed, through an analysis of the same data and current legislation. The purpose of which is to determine non-compliance with the applicable provisions.

**Keywords:** social reintegration, compulsory education, paid work, detention centers.

### **1. Panorama general.**

Sin duda nos encontramos ante un incumplimiento del mandato legal y con ello el Estado vulnera los derechos de las personas privadas de su libertad al no proporcionarle las garantías y cumplir con lo que se

encuentra legislado como lo es el derecho a la educación y al trabajo remunerado.

De acuerdo con los resultados estadísticos obtenidos y publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI del año 2021, los tres delitos más frecuentes por los que una persona es privada de su libertad en el Estado de Oaxaca son: homicidio, robo y delitos sexuales, en este orden.

También los datos estadísticos indican que el 48.5 % de la población privada de su libertad fue detenida en los últimos 4 años y de la población detenida el 32.5 % declaró haber cometido un delito (INEGI - ENPOL 2021 pp. 27-28), es decir, que se están cometiendo más delitos, y las personas aceptan haberlo cometido, el homicidio, robo o agresión sexual. Alarmante ¿cierto?

Pero también hay datos que nos proporciona el INEGI donde nos muestra las posibles soluciones, pues: en el 83.8 % de los casos las personas privadas de su libertad

señalaron que obedeció las órdenes de la autoridad que la detuvo.

Y el 95.1% las personas privadas de su libertad en el 2021 realizaron una actividad laboral en el centro penitenciario, de estas personas el 87.9% realizó labores artesanales y el 3.8% actividades de carpintería. El 9.4% de las personas privadas de su libertad manifestó haber estudiado y el 28.3% dijo haber suspendido el estudio por falta de tiempo.

De acuerdo con el ENPOL 2021 realizado por el INEGI, la mayoría de las personas aún obedecen a la autoridad, durante el 2021 casi el 100% de las personas detenidas desempeñaron una actividad laboral, por su cuenta y casi el 10% de la población se encontraba estudiando. (INEGI - ENPOL 2021 pp. 60 - 63)

## **2. Regulación del trabajo remunerado y educación en los centros de reclusión.**

En la Ley Nacional de Ejecución Penal y en otra legislación local previa a esta

ley (Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medias Restrictivas de libertad para el Estado de Oaxaca), se contempla el trabajo remunerado y educación para la población penitenciaria, y en donde se establecen los porcentajes que habrá que destinarse y dividirse los ingresos obtenidos por las personas privadas de su libertad.

Así dentro del glosario contenido en el artículo 3 de la Ley General de Ejecución Penal en la fracción XXIV, se conceptualiza al sistema penitenciario como el conjunto de normas jurídicas e instituciones del Estado cuyo objeto es la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia; El sistema penitenciario se basa en el respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona en la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. Ley

General de Ejecución Penal, art. III, Fr. XXIV.

Como se advierte el sistema penitenciario se encuentra sustentado en el respeto de los derechos humanos garantizando entre otros el trabajo y la educación en pro de la dignidad humana y como medios necesarios para garantizar la reinserción del individuo en la dinámica social al momento de lograr su liberación.

El trabajo remunerado dentro del periodo de privación de libertad es importante debido a que existen necesidades que cubrir, por ello pueden advertirse conceptos a los que ha de destinarse los ingresos obtenidos como pensión alimenticia, reparación del daño, dinero que recibiría la persona y el fondo de ahorro para que les sea entregado al obtener su libertad, como se hará referencia más adelante.

Esto encuentra su justificación desde la exposición de motivos de las referidas disposiciones pues en ellas se analizan y

consideran las diversas afectaciones e impedimentos que tiene una persona al ser privada de su libertad, el motivo que le impida salir, y como se reinserirá a la dinámica social al obtener su libertad.

### **3. Efectividad de lo establecido en la ley nacional de ejecución penal, respecto al trabajo remunerado.**

Lamentablemente, en el Estado de Oaxaca, no existe esta oferta laboral para la población penitenciaria, ellos realizan artesanías (bolsas de cinta de plástico, cuadros en marcados, cojines, etc.) pero los que pueden hacerlo deben contar con el apoyo económico de sus familias, para el material, y después intentar vender esos productos, lo que hace muy difícil que con esos ingresos, puedan mantener al interno, apoyar con recursos económicos a sus respectivas familias, juntar el monto de una reparación del daño y un ahorro para cuando se incorpore a la vida social.

Como se advierte del contenido del artículo 73 en la norma prevista en la fracción VI que establece:

“El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: 30% para el pago de la reparación del daño; 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, 15% para la constitución de un fondo de ahorros; 15% para constituir un fondo de protección mutualista para seguridad social y 10% para los gastos menores del reo. Si no hubiere condena a la reparación del daño o éste ya hubiere sido cubierto, la cuota correspondiente se aplicará al sostenimiento de los familiares y si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán al siguiente en el orden de los fines señalados, con excepción de los indicados en los dos últimos lugares. Las proporciones fijadas podrán modificarse, salvo la relativa a gastos menores, a juicio del Consejo Técnico, para atender en forma esencial a la satisfacción de las obligaciones

a cargo del interno.” Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medias Restrictivas de libertad para el Estado de Oaxaca, art. LXXIII, T Cuarto - III.

#### **4. Forma en que se imparte la educación en los centros de reclusión.**

Aunado a lo anterior, es verdad que en los centros penitenciarios del Estado se imparte educación primaria, secundaria y bachillerato, pero esto es opcional, es decir, que sólo las personas que así lo deseen pueden asistir.

Las estadísticas reflejan que más del 80% de las personas privadas de su libertad obedecen a la autoridad y casi el 100% de ellas optó por una actividad laboral, a pesar de que obtienen sus alimentos trabajen o no.

Esto nos dice que las personas sólo necesitan una oportunidad y las que se encuentran privadas de su libertad, serían las que más la aprovecharían, ya que sólo estarían concentradas en su trabajo y educación. Más aún, si la educación forma

parte de su plan de actividades y el trabajo es remunerado. Una sanción sin reeducación sólo es un castigo.

Las víctimas de un delito, por regla general esperan que la persona que lo cometió sea detenida y pague lo concerniente a la reparación del daño. También según datos del INEGI, en el año 2021, el 57.7% de las personas privadas de su libertad perciben que, al estar detenidas en el centro de reclusión esto los afectará al reintegrarse al ámbito laboral.

Tomando en consideración los datos estadísticos enunciados y las circunstancias que atañen a las personas internas privadas de su libertad, respecto a la falta de recursos económicos y tiempo disponible para su educación, se debe implementar a la brevedad posible el trabajo remunerado y la educación, pues representan soluciones a problemáticas existentes tales como la falta de dinero para las familias de las personas confinadas en un penal, la falta de pago a las víctimas por

concepto de reparación del daño, y el impulso a la capacitación y competencia laboral mediante talleres y educación académica.

Como se advierte del contenido de los numerales 77 y 78 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de libertad para el Estado de Oaxaca, los cuales establecen que toda persona que ingrese a un establecimiento de readaptación y prevención social deberá ser sometida, previo examen al tratamiento educacional que corresponda.

Así mismo la enseñanza que se imparta no será sólo académica, sino que será eminentemente educativa, comprendiendo los aspectos ético, cívico, social, higiénico, artístico y deportivo y se inspirará en el propósito de reformar al educando inculcándole principios de moralidad, fomentando el respeto a sí mismo, despertando sus deseos de superación y haciéndole comprender las responsabilidades de todo ser humano ante la familia, la

sociedad, la Nación y la humanidad. Dentro de estos propósitos se combatirán el alcoholismo, las toxicomanías y todos los vicios que degradan al individuo. Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de libertad para el Estado de Oaxaca, art. LXXVII y LXXVIII, T Cuarto - IV.

Lo más importante es que esto ya se encuentra regulado en la Ley en cita, es decir, que se legisló al respecto atendiendo a la problemática, ahora es hacer efectiva la letra legislativa, mediante inversión que en un futuro será mucho menor a lo que se invierte en servicios y mantenimiento para estos centros de reclusión.

### **Discusión**

En la actualidad la Ley Nacional de Ejecución Penal no contempla la forma en que se puede hacer valer lo señalado en la propia ley, y no existe un mecanismo planteado para poder generar el trabajo

remunerado que la ley dice que se otorgará a las personas privadas de su libertad.

En la legislación anterior, los jueces de ejecución de sanciones pertenecían al poder ejecutivo, pero tampoco se generó el mecanismo para llegar una forma de trabajo para las personas que se encuentran privadas de su libertad.

Sin embargo, es importante hacer ver que la transición de los jueces de un poder a otro, en nada afectó los ejes señalados en ambas legislaciones como base para lograr una verdadera reincorporación social de las personas reclusas en una prisión.

La Ley Nacional de Ejecución Penal en sus artículos 9 y 72 establece que todas las personas que se encuentren confinadas en un penal gozarán de las garantías que contiene nuestra Constitución en sus artículos 3° y 5° referentes a los derechos de educación y del trabajo respectivamente (CPEUM, art. III y V, T Primero), además, reconoce que las bases para la reinserción social de las

personas privadas de su libertad son el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Sin embargo, al no aplicarse lo contenido en esta Ley, se sigue sin solución a las distintas problemáticas que al legislar sobre el tema se pensó quedarían resueltas, lo cual evidentemente puede considerarse que no fue suficiente o que no se está observando lo legislado en la materia.

### **Conclusiones**

Para prevenir situaciones se pueden realizar actividades que indiquen lo que no se debe hacer, por qué y las consecuencias. También, se puede ofrecer una opción para corregir y evitar la repetición de errores.

Si bien es cierto que muchos aprendizajes se encuentran basados en la prueba y error como parte de la obtención de un conocimiento, también lo es, que el análisis de nuestros actos conlleva a la obtención de mejores resultados.

Se propone, hacer convenios de trabajo con empresas o bien, implementar industria, donde se puedan manufacturar productos que sean consumidos por el Estado o la población en general, logrando en un momento, la autosuficiencia de los centros penitenciarios, que no le cueste al Estado y que el dinero que se tenía destinado para estos centros se ocupe en el desarrollo de otras fuentes de empleo para las personas que obtenga su libertad. consideramos que de inicio debe ser un ejercicio por parte del Estado, destinando todo tipo de recursos para implementar acciones tendientes a observar la ley y con ello respetar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, buscando su dignificación a través de la educación significativa que sirva cuándo puedan obtener su libertad y el trabajo remunerado.

## Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos,

<https://www.diputados.gob.mx/Leyes>

Biblio/ref/cpeum.htm

Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y

Medidas Restrictivas de Libertad para

el Estado de Oaxaca.

[https://normas.cndh.org.mx/Docume](https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Oaxaca/Ley_ESMRLE_Oax_Abr.pdf)

[ntos/Oaxaca/Ley\\_ESMRLE\\_Oax\\_Ab](https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Oaxaca/Ley_ESMRLE_Oax_Abr.pdf)

[r.pdf](https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Oaxaca/Ley_ESMRLE_Oax_Abr.pdf)

Ley Nacional de Ejecución Penal

<https://www.diputados.gob.mx/Leyes>

Biblio/pdf/LNEP\_090518.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

e Informática (INEGI), Encuesta

Nacional de Población Privada de la

Libertad (ENPOL 2021) Principales

Resultados, Oaxaca, 2021. pp 75.

<https://www.inegi.org.mx/contenidos>

[/programas/enpol/2021/doc/enpol202](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_oax.pdf)

[1\\_oax.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_oax.pdf)